

SECRETARIA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés (24-05-2023).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral Acumulado promovido por **VIVEL ZARETH DAZA SIERRA Y OTROS** contra la empresa **FISIOTER S.A.S.**, informándole que se tenía previsto celebrar Audiencia de Trámite y juzgamiento señalada para el día de hoy a las nueve de la mañana pero el apoderado de la demandada solicitó aplazamiento. Lo anterior para lo de su cargo.



MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (24 -05-2023).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **VIVEL ZARETH DAZA SIERRA** contra la empresa **FISIOTER S.A.S.**

RAD. No. 2019 - 00060- 00.

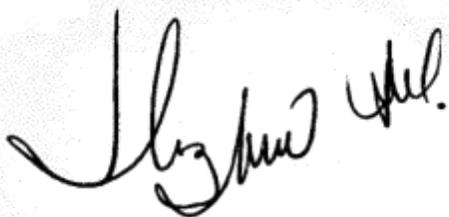
Este despacho tenía previsto para el día de hoy a las 9:00 de la mañana celebrar Audiencia de Trámite y juzgamiento señalada en el asunto de la referencia, pero el apoderado de la demandada solicitó aplazamiento por una razón de fuerza mayor o caso fortuito, toda vez que a última hora sufrió un accidente de tránsito. En consecuencia, se:

RESUELVE:

Aplázase esta audiencia y señálese el día seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (6-10- 2023) a las 9:00 a.m., como fecha para llevarla a cabo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 066
del 25 de mayo de 2023

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

SECRETARIA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés (24-05-2023).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **RUBIELA ROJAS NAVARRO** contra la señora **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** y solidariamente **EL INSTITUTO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR -ICETEX Y EL FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**, informándole que el vinculado **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL** se notificó y contestó, por medio de apoderado, y solicitó pruebas. Lo anterior para lo de su cargo.



MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (24-05-2023).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **RUBIELA ROJAS NAVARRO** contra la señora **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** y solidariamente **EL INSTITUTO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR -ICETEX Y EL FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**
RAD. No. 2014 – 00082- 00.

Vista la nota secretarial, y atendiendo que el citado **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL** fue notificado, tomará el proceso en el estado en que se encuentra, atendiendo lo dispuesto en el art. 61 del C.G.P.

Por otro lado, comoquiera que está pendiente de continuar audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se señalará fecha para reanudarla.

Por lo anteriormente expuesta éste Juzgado dicta el siguiente

A U T O

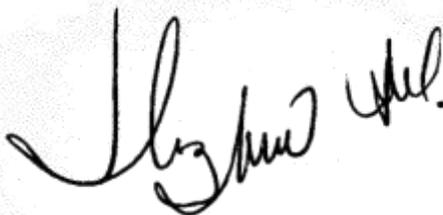
PRIMERO: Téngase por notificada y contestada la demanda por el vinculado **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**.

SEGUNDO: Fijase el día doce de julio de dos mil veintitrés (12- 07-2023) a las hora de las cuatro de la tarde (4:00 pm.) para reanudar Audiencia de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio en el presente proceso.

TERCERO: Reconócese al doctor **CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA**, identificado con la C.C. No. 84.104.546 expedida en San Juan del Cesar y T.P. 107.775 del C. S. de la J. como apoderado del demandado **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 066
del 25 de mayo de 2023

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

SECRETARÍA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, La Guajira, veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés (24-05-2023). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **YORSELIS ARENGAS ABRIL** contra la señora **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**, informándole que en este juzgado cursa otro proceso promovido por la misma demandante contra las mismas partes radicado 446503105001201500473-00, tales procesos tienen idénticas características y se encuentran en etapa de notificación, habiéndose enviado las comunicaciones para notificación personal y por aviso a la señora **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** sin que ella haya comparecido a notificarse. Lo anterior, para lo de su cargo.



MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (24-05-2023).

Ref: Proceso Ordinario Laboral promovido por **YORSELIS ARENGAS ABRIL** contra la señora **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**

Rad. No. 2016-00505-00.-

Vista la nota secretarial que antecede y comoquiera que en este juzgado cursa otro proceso seguido por la aquí demandante contra las mismas partes y con las mismas características que el presente, el Despacho dará aplicación a los artículos 148 a 150 del C. G del P. a los que se acude por remisión del artículo 145 del C. de P.L, que regulan lo concerniente a la acumulación de procesos. Revisados cada uno de los expedientes que nos ocupan, se observa que ésta es procedente toda vez que las pretensiones podrían haberse acumulado en la misma demanda, los demandados son los mismos y las excepciones se fundamentan en los mismos hechos.

Por tanto, se ordenará acumular al proceso más antiguo, es decir, al **PRESENTE**, el promovido por la demandante contra las mismas partes radicado 446503105001201600505-00. Como consecuencia de lo anterior, los procesos acumulados se tramitarán conjuntamente.

Por otro lado, teniendo en cuenta que en estos procesos se remitieron las comunicaciones para practicar las diligencias de notificación personal y por aviso, siendo imposible la notificación del Auto Admisorio de las demandas a la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ**. y que se desconoce su dirección electrónica, se le dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 29 del C.P.L., por lo tanto, se procederá a nombrarle Curador Ad- Litem para la Litis con quien se continuará el proceso acumulado y ordenará su emplazamiento con Edicto, de acuerdo a la forma prevista en el Artículo 108 del C. G. del P.

Por tanto y atendiendo lo establecido en el Artículo 47 numeral 7 del C. G del P., désignesele como Curador Ad- Litem a la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** al

Doctor **CRISTOBAL DAZA PABON** para que la represente en el proceso acumulado, quien desempeñará el cargo como defensor de oficio.

En ese orden, se dispondrá emplazar a la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ**, como lo dispone el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el art. 10 de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría, se elaborará el correspondiente Edicto incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordenar acumular al proceso de **YORSELIS ARENGAS ABRIL** contra la señora **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO** radicado 446503105001201500473-00, el promovido por la demandante contra las mismas partes radicado 446503105001201600505-00.

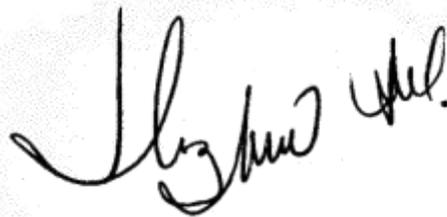
SEGUNDO: Tramitar conjuntamente los procesos acumulados.

TERCERO: Designar como Curador Ad- Litem de la demandada **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** al Doctor **CRISTOBAL DAZA PABON** para que la representen el proceso acumulado, quien desempeñará el cargo como defensor de oficio.

CUARTO: Emplácese a la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** como lo dispone el artículo 108 del C.G.P. y el art. 10 de la ley 2213 de 2022. Por secretaría, elabórese el correspondiente Edicto para su publicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 066
del 25 de mayo de 2023

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

SECRETARÍA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, La Guajira, veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés (24-05-2023). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **YORSELIS ARENGAS ABRIL** contra la señora **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**, informándole que en este juzgado cursa otro proceso promovido por la misma demandante contra las mismas partes radicado 446503105001201600505-00, tales procesos tienen idénticas características y se encuentran en etapa de notificación, habiéndose enviado las comunicaciones para notificación personal y por aviso a la señora **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** sin que ella haya comparecido a notificarse. Lo anterior, para lo de su cargo.



MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (24-05-2023).

Ref: Proceso Ordinario Laboral promovido por **YORSELIS ARENGAS ABRIL** contra la señora **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**

Rad. No. 2015-00473-00.-

Vista la nota secretarial que antecede y comoquiera que en este juzgado cursa otro proceso seguido por la aquí demandante contra las mismas partes y con las mismas características que el presente, el Despacho dará aplicación a los artículos 148 a 150 del C. G del P. a los que se acude por remisión del artículo 145 del C. de P.L, que regulan lo concerniente a la acumulación de procesos. Revisados cada uno de los expedientes que nos ocupan, se observa que ésta es procedente toda vez que las pretensiones podrían haberse acumulado en la misma demanda, los demandados son los mismos y las excepciones se fundamentan en los mismos hechos.

Por tanto, se ordenará acumular al proceso más antiguo, es decir, al **PRESENTE**, el promovido por la demandante contra las mismas partes radicado 446503105001201600505-00. Como consecuencia de lo anterior, los procesos acumulados se tramitarán conjuntamente.

Por otro lado, teniendo en cuenta que en estos procesos se remitieron las comunicaciones para practicar las diligencias de notificación personal y por aviso, siendo imposible la notificación del Auto Admisorio de las demandas a la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ**. y que se desconoce su dirección electrónica, se le dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 29 del C.P.L., por lo tanto, se procederá a nombrarle Curador Ad- Litem para la Litis con quien se continuará el proceso acumulado y ordenará su emplazamiento con Edicto, de acuerdo a la forma prevista en el Artículo 108 del C. G. del P.

Por tanto y atendiendo lo establecido en el Artículo 47 numeral 7 del C. G del P., désignesele como Curador Ad- Litem a la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** al

Doctor **CRISTOBAL DAZA PABON** para que la represente en el proceso acumulado, quien desempeñará el cargo como defensor de oficio.

En ese orden, se dispondrá emplazar a la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ**, como lo dispone el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el art. 10 de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría, se elaborará el correspondiente Edicto incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordenar acumular al presente proceso de **YORSELIS ARENGAS ABRIL** contra la señora **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO** radicado 446503105001201500473-00, el promovido por la demandante contra las mismas partes radicado 446503105001201600505-00.

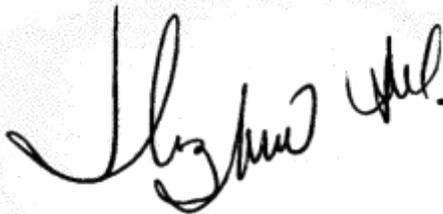
SEGUNDO: Tramitar conjuntamente los procesos acumulados.

TERCERO: Designar como Curador Ad- Litem de la demandada **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** al Doctor **CRISTOBAL DAZA PABON** para que la representen el proceso acumulado, quien desempeñará el cargo como defensor de oficio.

CUARTO: Emplácese a la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** como lo dispone el artículo 108 del C.G.P. y el art. 10 de la ley 2213 de 2022. Por secretaría, elabórese el correspondiente Edicto para su publicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 066
del 25 de mayo de 2023

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

SECRETARÍA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, La Guajira, veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés (24-05-2023). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **LILIANA MERA PEÑALOZA** contra la señora **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL –MEN**, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE**, informándole que en este juzgado cursa otro proceso contra las mismas partes, promovido por **DIANA TOLEDO CERVANTES** radicado **446503105001201500295-00**, el cual tiene idénticas características que el presente. Se le informa, además, que en estos procesos el llamado en garantía **COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, se notificó y contestó. Lo anterior, para lo de su cargo.



MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTIUTRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (24-05-2023)

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **LILIANA MERA PEÑALOZA** contra la señora **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL –MEN**, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO –FONADE**
RAD. No. 2015-00299-00

Vista la nota secretarial que antecede, y atendiendo que en este juzgado cursa otro proceso seguido contra las mismas partes y con las mismas características que el presente, se dará aplicación a los artículos 148 a 150 del C. G del P. a los que se acude por remisión del artículo 145 del C. de P.L, que regulan lo concerniente a la acumulación de procesos. Revisados los expedientes que nos ocupan, se observa que ésta es procedente toda vez que las pretensiones podrían haberse acumulado en la misma demanda, los demandados son los mismos y las excepciones se fundamentan en los mismos hechos.

Por tanto, se ordenará acumular al proceso más antiguo, es decir, al de **DIANA TOLEDO CERVANTES** contra la señora **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL –MEN**, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO –FONADE** radicado **446503105001201500295-00**, el presente. Como consecuencia de lo anterior, los procesos acumulados se tramitarán conjuntamente.

Así mismo, teniendo en cuenta que el llamamiento fue debidamente notificado y contestado por el apoderado de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, el Juzgado, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 del C.P.L. consecuentemente fijará fecha y hora para que las partes comparezcan personalmente, con o sin apoderado, a una audiencia para intentar la conciliación entre ellos, y los demás fines previstos en el artículo 77 del C.P.L y de la s.s., modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar acumular al proceso de **DIANA TOLEDO CERVANTES** contra la señora **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL –MEN**, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO –FONADE** radicado 446503105001201500295-00, el promovido contra las mismas partes por **LILIANA MERA PEÑALOZA** radicado 446503105001201500299-00.

SEGUNDO: Tramitar conjuntamente los procesos acumulados.

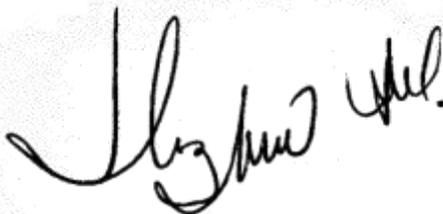
TERCERO: Téngase por contestada la demanda por parte de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**.

CUARTO: Reconócese al doctor **ALEXANDER GOMEZ PEREZ**, identificado con la C.C. No. 1.129.566.574 expedida en Barranquilla y T.P. 185.144 del C. S. de la J. como apoderado de la demandada **COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

QUINTO: Fijase el día once de julio de dos mil veintitrés (11-07-2023), a la hora de las 4:00 de la tarde para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del litigio, en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 066
del 25 de mayo de 2023

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

SECRETARÍA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, La Guajira, veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés (24-05-2023). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **DIANA TOLEDO CERVANTES** contra la señora **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL –MEN**, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE**, informándole que en este juzgado cursa otro proceso contra las mismas partes, promovido por **LILIANA MERA PEÑALOZA** radicado **446503105001201500299-00**, el cual tiene idénticas características que el presente. Se le informa, además, que en estos procesos el llamado en garantía **COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, se notificó y contestó. Lo anterior, para lo de su cargo.



MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTIUTRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (24-05-2023)

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **DIANA TOLEDO CERVANTES** contra la señora **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL –MEN**, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO –FONADE**
RAD. No. 2015-00295-00

Vista la nota secretarial que antecede, y atendiendo que en este juzgado cursa otro proceso seguido contra las mismas partes y con las mismas características que el presente, se dará aplicación a los artículos 148 a 150 del C. G del P. a los que se acude por remisión del artículo 145 del C. de P.L, que regulan lo concerniente a la acumulación de procesos. Revisados los expedientes que nos ocupan, se observa que ésta es procedente toda vez que las pretensiones podrían haberse acumulado en la misma demanda, los demandados son los mismos y las excepciones se fundamentan en los mismos hechos.

Por tanto, se ordenará acumular al proceso más antiguo, es decir, al **PRESENTE**, el promovido contra las mismas partes por **LILIANA MERA PEÑALOZA** radicado **446503105001201500299-00**. Como consecuencia de lo anterior, los procesos acumulados se tramitarán conjuntamente.

Así mismo, teniendo en cuenta que el llamamiento fue debidamente notificado y contestado por el apoderado de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, el Juzgado, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 del C.P.L. consecuentemente fijará fecha y hora para que las partes comparezcan personalmente, con o sin apoderado, a una audiencia para intentar la conciliación entre ellos, y los demás fines previstos en el artículo 77 del C.P.L y de la s.s., modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar acumular al presente proceso de **DIANA TOLEDO CERVANTES** contra la señora **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL –MEN**, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO –FONADE** radicado 446503105001201500295-00, el promovido contra las mismas partes por **LILIANA MERA PEÑALOZA** radicado 446503105001201500299-00.

SEGUNDO: Tramitar conjuntamente los procesos acumulados.

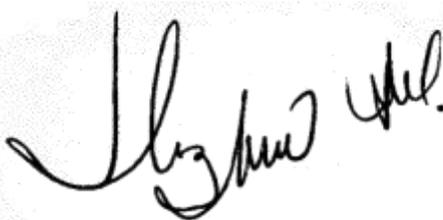
TERCERO: Téngase por contestada la demanda por parte de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**.

CUARTO: Reconócese al doctor **ALEXANDER GOMEZ PEREZ**, identificado con la C.C. No. 1.129.566.574 expedida en Barranquilla y T.P. 185.144 del C. S. de la J. como apoderado de la demandada **COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

QUINTO: Fijase el día once de julio de dos mil veintitrés (11-07-2023), a la hora de las 4:00 de la tarde para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del litigio, en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 066
del 25 de mayo de 2023

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

SECRETARÍA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, La Guajira, veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés (24-05-2023). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **MONICA FERNANDA CASTRO OBESO** contra la señora **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**, informándole que en este juzgado cursa otro proceso promovido por la misma demandante contra las mismas partes radicado 446503105001201500472-00, tales procesos tienen idénticas características y se encuentran en etapa de notificación, habiéndose enviado las comunicaciones para notificación personal y por aviso a la señora **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** sin que ella haya comparecido a notificarse. Lo anterior, para lo de su cargo.



MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (24-05-2023).

Ref: Proceso Ordinario Laboral promovido por **MONICA FERNANDA CASTRO OBESO** contra la señora **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**

Rad. No. 2016-00499-00.-

Vista la nota secretarial que antecede y comoquiera que en este juzgado cursa otro proceso seguido por la aquí demandante contra las mismas partes y con las mismas características que el presente, el Despacho dará aplicación a los artículos 148 a 150 del C. G del P. a los que se acude por remisión del artículo 145 del C. de P.L, que regulan lo concerniente a la acumulación de procesos. Revisados cada uno de los expedientes que nos ocupan, se observa que ésta es procedente toda vez que las pretensiones podrían haberse acumulado en la misma demanda, los demandados son los mismos y las excepciones se fundamentan en los mismos hechos.

Por tanto, se ordenará acumular al proceso más antiguo, es decir, al Rad. 446503105001201500472-00, el presente promovido por la demandante contra las mismas partes radicado 446503105001201600499-00. Como consecuencia de lo anterior, los procesos acumulados se tramitarán conjuntamente.

Por otro lado, teniendo en cuenta que en estos procesos se remitieron las comunicaciones para practicar las diligencias de notificación personal y por aviso, siendo imposible la notificación del Auto Admisorio de las demandas a la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ**. y que se desconoce su dirección electrónica, se le dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 29 del C.P.L., por lo tanto, se procederá a nombrarle Curador Ad- Litem para la Litis con quien se continuará el proceso acumulado y ordenará su emplazamiento con Edicto, de acuerdo a la forma prevista en el Artículo 108 del C. G. del P.

Por tanto y atendiendo lo establecido en el Artículo 47 numeral 7 del C. G del P., désignesele como Curador Ad- Litem a la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** al

Doctor **CRISTOBAL DAZA PABON** para que la represente en el proceso acumulado, quien desempeñará el cargo como defensor de oficio.

En ese orden, se dispondrá emplazar a la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ**, como lo dispone el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el art. 10 de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría, se elaborará el correspondiente Edicto incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordenar acumular al proceso de **MONICA FERNANDA CASTRO OBESO** contra la señora **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO** radicado 446503105001201500472-00, el promovido por la demandante contra las mismas partes radicado 446503105001201600499-00.

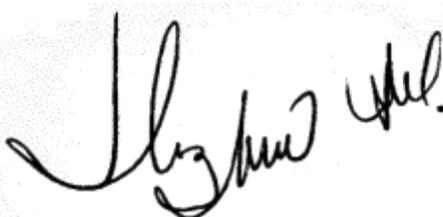
SEGUNDO: Tramitar conjuntamente los procesos acumulados.

TERCERO: Designar como Curador Ad- Litem de la demandada **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** al Doctor **CRISTOBAL DAZA PABON** para que la representen el proceso acumulado, quien desempeñará el cargo como defensor de oficio.

CUARTO: Emplácese a la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** como lo dispone el artículo 108 del C.G.P. y el art. 10 de la ley 2213 de 2022. Por secretaría, elabórese el correspondiente Edicto para su publicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 066
del 25 de mayo de 2023

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

SECRETARÍA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, La Guajira, veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés (24-05-2023). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **MONICA FERNANDA CASTRO OBESO** contra la señora **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**, informándole que en este juzgado cursa otro proceso promovido por la misma demandante contra las mismas partes radicado 446503105001201600499-00, tales procesos tienen idénticas características y se encuentran en etapa de notificación, habiéndose enviado las comunicaciones para notificación personal y por aviso a la señora **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** sin que ella haya comparecido a notificarse. Lo anterior, para lo de su cargo.



MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (24-05-2023).

Ref: Proceso Ordinario Laboral promovido por **MONICA FERNANDA CASTRO OBESO** contra la señora **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**

Rad. No. 2015-00472-00.-

Vista la nota secretarial que antecede y comoquiera que en este juzgado cursa otro proceso seguido por la aquí demandante contra las mismas partes y con las mismas características que el presente, el Despacho dará aplicación a los artículos 148 a 150 del C. G del P. a los que se acude por remisión del artículo 145 del C. de P.L, que regulan lo concerniente a la acumulación de procesos. Revisados cada uno de los expedientes que nos ocupan, se observa que ésta es procedente toda vez que las pretensiones podrían haberse acumulado en la misma demanda, los demandados son los mismos y las excepciones se fundamentan en los mismos hechos.

Por tanto, se ordenará acumular al proceso más antiguo, es decir, al **PRESENTE**, el promovido por la demandante contra las mismas partes radicado 446503105001201600499-00. Como consecuencia de lo anterior, los procesos acumulados se tramitarán conjuntamente.

Por otro lado, teniendo en cuenta que en estos procesos se remitieron las comunicaciones para practicar las diligencias de notificación personal y por aviso, siendo imposible la notificación del Auto Admisorio de las demandas a la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ**. y que se desconoce su dirección electrónica, se le dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 29 del C.P.L., por lo tanto, se procederá a nombrarle Curador Ad- Litem para la Litis con quien se continuará el proceso acumulado y ordenará su emplazamiento con Edicto, de acuerdo a la forma prevista en el Artículo 108 del C. G. del P.

Por tanto y atendiendo lo establecido en el Artículo 47 numeral 7 del C. G del P., désígnesele como Curador Ad- Litem a la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** al Doctor **CRISTOBAL DAZA PABON** para que la represente en el proceso acumulado, quien desempeñará el cargo como defensor de oficio.

En ese orden, se dispondrá emplazar a la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ**, como lo dispone el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el art. 10 de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría, se elaborará el correspondiente Edicto incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordenar acumular al presente proceso de **MONICA FERNANDA CASTRO OBESO** contra la señora **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO** radicado 446503105001201500472-00, el promovido por la demandante contra las mismas partes radicado 446503105001201600499-00.

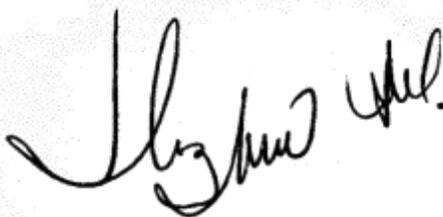
SEGUNDO: Tramitar conjuntamente los procesos acumulados.

TERCERO: Designar como Curador Ad- Litem de la demandada **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** al Doctor **CRISTOBAL DAZA PABON** para que la representen el proceso acumulado, quien desempeñará el cargo como defensor de oficio.

CUARTO: Emplácese a la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** como lo dispone el artículo 108 del C.G.P. y el art. 10 de la ley 2213 de 2022. Por secretaría, elabórese el correspondiente Edicto para su publicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 066
del 25 de mayo de 2023

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

SECRETARÍA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, La Guajira, veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés (24-05-2023). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **MARIA DEL CARMEN SILVA RUIZ** contra la señora **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**, informándole que en este juzgado cursa otro proceso promovido por la misma demandante contra las mismas partes radicado 446503105001201600036-00, tales procesos tienen idénticas características y se encuentran en etapa de notificación, habiéndose enviado las comunicaciones para notificación personal y por aviso a la señora **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** sin que ella haya comparecido a notificarse. Lo anterior, para lo de su cargo.



MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (24-05-2023).

Ref: Proceso Ordinario Laboral promovido por **MARIA DEL CARMEN SILVA RUIZ** contra la señora **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**

Rad. No. 2016-00513-00.-

Vista la nota secretarial que antecede y comoquiera que en este juzgado cursa otro proceso seguido por la aquí demandante contra las mismas partes y con las mismas características que el presente, el Despacho dará aplicación a los artículos 148 a 150 del C. G del P. a los que se acude por remisión del artículo 145 del C. de P.L, que regulan lo concerniente a la acumulación de procesos. Revisados cada uno de los expedientes que nos ocupan, se observa que ésta es procedente toda vez que las pretensiones podrían haberse acumulado en la misma demanda, los demandados son los mismos y las excepciones se fundamentan en los mismos hechos.

Por tanto, se ordenará acumular al proceso más antiguo, es decir, al radicado 446503105001201500036-00, el presente promovido por la demandante contra las mismas partes. Como consecuencia de lo anterior, los procesos acumulados se tramitarán conjuntamente.

Por otro lado, teniendo en cuenta que en estos procesos se remitieron las comunicaciones para practicar las diligencias de notificación personal y por aviso, siendo imposible la notificación del Auto Admisorio de las demandas a la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ**. y que se desconoce su dirección electrónica, se le dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 29 del C.P.L., por lo tanto, se procederá a nombrarle Curador Ad- Litem para la Litis con quien se continuará el proceso acumulado y ordenará su emplazamiento con Edicto, de acuerdo a la forma prevista en el Artículo 108 del C. G. del P.

Por tanto y atendiendo lo establecido en el Artículo 47 numeral 7 del C. G del P., desígnesele como Curador Ad- Litem a la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** al Doctor **CRISTOBAL DAZA PABON** para que la represente en el proceso acumulado, quien desempeñará el cargo como defensor de oficio.

En ese orden, se dispondrá emplazar a la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ**, como lo dispone el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el art. 10 de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría, se elaborará el correspondiente Edicto incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordenar acumular al proceso de **MARIA DEL CARMEN SILVA RUIZ** contra la señora **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO** radicado 446503105001201600036-00, el promovido por la demandante contra las mismas partes radicado 446503105001201600513-00.

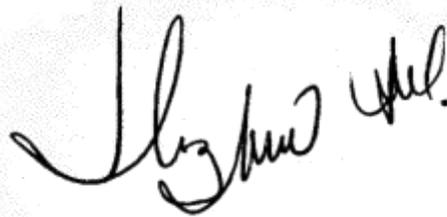
SEGUNDO: Tramitar conjuntamente los procesos acumulados.

TERCERO: Designar como Curador Ad- Litem de la demandada **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** al Doctor **CRISTOBAL DAZA PABON** para que la representen el proceso acumulado, quien desempeñará el cargo como defensor de oficio.

CUARTO: Emplácese a la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** como lo dispone el artículo 108 del C.G.P. y el art. 10 de la ley 2213 de 2022. Por secretaría, elabórese el correspondiente Edicto para su publicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 066
del 25 de mayo de 2023

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

SECRETARÍA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, La Guajira, veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés (24-05-2023). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **MARIA DEL CARMEN SILVA RUIZ** contra la señora **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**, informándole que en este juzgado cursa otro proceso promovido por la misma demandante contra las mismas partes radicado 446503105001201600513-00, tales procesos tienen idénticas características y se encuentran en etapa de notificación, habiéndose enviado las comunicaciones para notificación personal y por aviso a la señora **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** sin que ella haya comparecido a notificarse. Lo anterior, para lo de su cargo.



MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (24-05-2023).

Ref: Proceso Ordinario Laboral promovido por **MARIA DEL CARMEN SILVA RUIZ** contra la señora **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**

Rad. No. 2016-00036-00.-

Vista la nota secretarial que antecede y comoquiera que en este juzgado cursa otro proceso seguido por la aquí demandante contra las mismas partes y con las mismas características que el presente, el Despacho dará aplicación a los artículos 148 a 150 del C. G del P. a los que se acude por remisión del artículo 145 del C. de P.L, que regulan lo concerniente a la acumulación de procesos. Revisados cada uno de los expedientes que nos ocupan, se observa que ésta es procedente toda vez que las pretensiones podrían haberse acumulado en la misma demanda, los demandados son los mismos y las excepciones se fundamentan en los mismos hechos.

Por tanto, se ordenará acumular al proceso más antiguo, es decir, al **PRESENTE**, el promovido por la demandante contra las mismas partes radicado 446503105001201600513-00. Como consecuencia de lo anterior, los procesos acumulados se tramitarán conjuntamente.

Por otro lado, teniendo en cuenta que en estos procesos se remitieron las comunicaciones para practicar las diligencias de notificación personal y por aviso, siendo imposible la notificación del Auto Admisorio de las demandas a la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ**. y que se desconoce su dirección electrónica, se le dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 29 del C.P.L., por lo tanto, se procederá a nombrarle Curador Ad- Litem para la Litis con quien se continuará el proceso acumulado y ordenará su emplazamiento con Edicto, de acuerdo a la forma prevista en el Artículo 108 del C. G. del P.

Por tanto y atendiendo lo establecido en el Artículo 47 numeral 7 del C. G del P., désígnesele como Curador Ad- Litem a la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** al Doctor **CRISTOBAL DAZA PABON** para que la represente en el proceso acumulado, quien desempeñará el cargo como defensor de oficio.

En ese orden, se dispondrá emplazar a la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ**, como lo dispone el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el art. 10 de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría, se elaborará el correspondiente Edicto incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordenar acumular al presente proceso de **MARIA DEL CARMEN SILVA RUIZ** contra la señora **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO** radicado 446503105001201600036-00, el promovido por la demandante contra las mismas partes radicado 446503105001201600513-00.

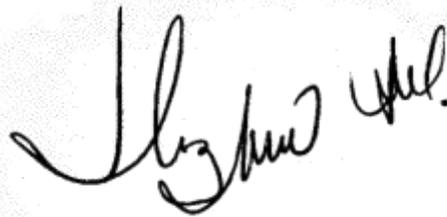
SEGUNDO: Tramitar conjuntamente los procesos acumulados.

TERCERO: Designar como Curador Ad- Litem de la demandada **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** al Doctor **CRISTOBAL DAZA PABON** para que la representen el proceso acumulado, quien desempeñará el cargo como defensor de oficio.

CUARTO: Emplácese a la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** como lo dispone el artículo 108 del C.G.P. y el art. 10 de la ley 2213 de 2022. Por secretaría, elabórese el correspondiente Edicto para su publicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 066
del 25 de mayo de 2023

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

SECRETARIA.- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés (24-05-2023). En la fecha paso al despacho del señor Juez el Proceso Ordinario Laboral promovido por **OBEIDA ORTEGA GALVIS** contra **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** y solidariamente contra el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**, informando que se encuentra pendiente de notificar a la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ**, habiéndose expedido las comunicaciones para la diligencia de notificación personal y por aviso, siendo imposible la notificación. Lo anterior para lo de su cargo.



MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (7 -12-2022).-

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL de OBEIDA ORTEGA GALVIS contra **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** y solidariamente contra el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**
RAD. 2016-00104-00

Teniendo en cuenta que este Despacho realizó las comunicaciones para practicar las diligencias de notificación personal y por aviso, siendo imposible la notificación del Auto Admisorio de la demanda a la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ.**, y que se desconoce su dirección electrónica, se le dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 29 del C.P.L., por lo tanto, se procederá a nombrarle Curador Ad- Litem para la Litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento con Edicto, de acuerdo a la forma prevista en el Artículo 108 del C. G. del P.

De igual forma y atendiendo lo establecido en el Artículo 47 numeral 7 del C. G del P., desígnesele como Curador Ad- Litem a la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** al Doctor **CRISTOBAL JOSE DAZA PABON** para que la represente en este proceso, quien desempeñará el cargo como defensor de oficio.

Emplácese a la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ**, como lo dispone el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el art. 10 de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría, elabórese el correspondiente Edicto

incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 066
del 25 de mayo de 2023

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

SECRETARIA.- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés (24-05-2023). En la fecha paso al despacho del señor Juez el Proceso Ordinario Laboral promovido por **LUIS RAMÓN AMAYA MARTÍNEZ** contra **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** y solidariamente contra el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**, informando que se encuentra pendiente de notificar a la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ**, habiéndose expedido las comunicaciones para la diligencia de notificación personal y por aviso, siendo imposible la notificación. Lo anterior para lo de su cargo.



MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (7 -12-2022).-

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL de LUIS RAMÓN AMAYA MARTÍNEZ contra **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** y solidariamente contra el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**
RAD. 2016-00093-00

Teniendo en cuenta que este Despacho realizó las comunicaciones para practicar las diligencias de notificación personal y por aviso, siendo imposible la notificación del Auto Admisorio de la demanda a la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ.**, y que se desconoce su dirección electrónica, se le dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 29 del C.P.L., por lo tanto, se procederá a nombrarle Curador Ad- Litem para la Litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento con Edicto, de acuerdo a la forma prevista en el Artículo 108 del C. G. del P.

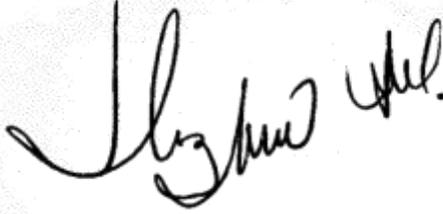
De igual forma y atendiendo lo establecido en el Artículo 47 numeral 7 del C. G del P., desígnesele como Curador Ad- Litem a la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** al Doctor **CRISTOBAL JOSE DAZA PABON** para que la represente en este proceso, quien desempeñará el cargo como defensor de oficio.

Emplácese a la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ**, como lo dispone el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el art. 10 de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría, elabórese el correspondiente Edicto

incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 066
del 25 de mayo de 2023

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria